

Esta planilla estará a disposición de todos los inscriptos en el Registro y podrá ser controlada por la Dirección de Auditoría Contable.

Art. 7°. Los interesados que se inscriban con posterioridad de realizado el sorteo anual, serán tenidos en cuenta para participar en los sorteos a continuación del último de los inscriptos de acuerdo al procedimiento predeterminado, y según el criterio que fije la Dirección de Compras.

Art. 8°. Realizada la adjudicación, la Dirección de Compras procederá a formalizar con los Adjudicatarios los correspondientes contratos, suscribiendo los mismos el señor Director de Compras por expresa delegación de firma que por la presente se le formula.

Art. 9°. La Municipalidad de Santa Fe, abonará al adjudicatario por cada fotografía que reúna los requisitos exigidos por la presente ordenanza, por todo concepto la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000) incluido I.V.A. que será reajustada trimestralmente en forma automática, de acuerdo a la variación que experimenten los precios mayoristas no agropecuarios a nivel nacional elaborado por el INDEC.

Art. 10°. Serán reconocidas a los efectos del pago aquellas fotografías correspondientes a vehículos cuyo propietario y/o conductor sea debidamente identificado, debiendo la contratada recabar los datos pertinentes en los registro municipales.

Art. 11°. Del 1ro. al 5 de cada mes, la contratada deberá entregar a la Dirección Policía de Tránsito las fotografías aludidas precedentemente, ensobradas y con los datos de identificación correspondiente, dentro de los sesenta (60) días de registradas.

Art. 12°. La Municipalidad de Santa Fe, abonará al adjudicatario las sumas establecidas en el Art. 8°, a los sesenta (60) días corridos desde la entrega por parte de éste de las fotografías debidamente aprobadas por la Dirección Policía de Tránsito.

Art. 13°. Refrenden la presente ordenanza los señores Secretarios de Servicios Públicos, Gobierno y Hacienda.

PISTA DE EXAMEN PARA AUTOMOVILISTAS

ORDENANZA N° 6.811 DEL 7/12/1.973

Artículo 1°. Créase la Pista de Examen, dependiente de la Dirección de Policía Municipal.

Art. 2°. A partir de la puesta en funcionamiento de la pista creada por el artículo precedente, toda persona que solicite el carnet de conductor deberá someterse a un examen de conducción ante los funcionarios municipales designados al efecto, como así también de los conocimientos sobre reglas de tránsito.

Art. 3°. La Dirección de Policía Municipal no dará curso a ningún trámite, sin excepción, sin la presentación del certificado de idoneidad para conducir, expedido por los funcionarios encargados de los exámenes.

Art. 4°. Los exámenes versarán sobre todas las maniobras que puedan realizarse en tránsito con un vehículo automotor tales como estacionamiento, giros, frenadas, avance, etc. Además se analizará al aspirante sobre el conocimiento de las disposiciones contenidas en el Código Municipal de Tránsito y sobre los sentidos de circulación en las calles de la ciudad. ¹

¹ Actualmente Reglamento General de Tránsito. Ord. N° 10.017/96

VENTAS EN LA VIA PÚBLICA CON PARADA FIJA

ORDENANZA N° 7.041 DEL 30/7/1975.

Artículo 1°. Establécense las siguientes normas generales para la venta en la vía pública con parada fija de: golosinas, grabados, ilustraciones, quincallerías, juguetes, flores y todo otro producto que autorice el D.E.

Art. 2°. Toda persona podrá ejercer la venta en la vía pública de los artículos establecidos en el artículo 1°, debiendo llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 16 años.
- b) Presentación de solicitud con el correspondiente sellado ante Mesa General de Entradas de la Municipalidad, adjuntando dos fotografías de 4 x 4 cms. y Libreta Sanitaria, especificando el lugar a ocupar y los elementos a utilizar.

Art. 3°. Los permisos serán renovados anualmente durante los meses de enero y febrero, debiéndose iniciar para tal fin nuevo expediente en el que se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2°.

Art. 4°. Es obligatorio para los vendedores exhibir la credencial habilitante al requerimiento de la autoridad competente.

Art. 5°. Una vez concedido el permiso correspondiente se entregará al vendedor una credencial con la fotografía inserta en el mismo donde constarán además los datos personales del mismo y número del expediente en que recayó la resolución autorizante.

Art. 6°. Los permisos que se otorguen bajo el régimen de esta ordenanza tendrán carácter precario, personal e intransferible.

Art. 7°. Todo vendedor tendrá derecho únicamente a un solo permiso para la venta de los artículos previstos en el artículo 1°.

Art. 8°. La repartición que le compete llevará un registro al día de todos los vendedores autorizados, en donde constarán todos los datos personales y la parada fija otorgada.

Art. 9°. El D.E. reglamentará los escaparates a utilizar por los vendedores.

Art. 10. La instalación de los puestos fijos no podrá ser autorizada:

- a) En los sitios asignados para el ascenso y descenso de pasajeros.
- b) Frente a la puerta de acceso a las reparticiones públicas, entidades bancarias, establecimientos de enseñanza, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, garages y/o templo de cualquier culto.
- c) En las veredas donde se haya autorizado la colocación de mesas para el servicio de bar, confiterías, etc.

Su establecimiento será autorizado pasando siempre la línea de ochava.
Se tendrá en cuenta no entorpecer el tránsito de peatones y vehículos.